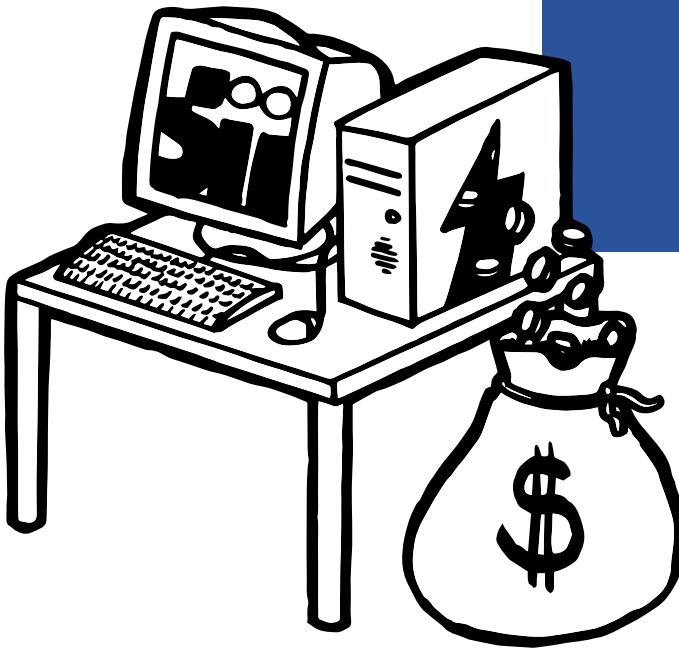


Dilema 73

Autores responsables:

Rodrigo Ormeño
Javiera González

Caso real, presentado con fines académicos



Fraude al FUT

El error que dio inicio al millonario desfalco estatal.

El año 2009, Iván Álvarez, quien se desempeñaba como fiscalizador del Servicio de Impuestos Internos, descubriría un error en el sistema informático de la institución, que le permitiría rectificar las declaraciones de impuestos con el fin de abultar las devoluciones de impuesto de primera categoría de manera fraudulenta, cobrando una comisión por ejecutar dicha operación. Para que su negocio prosperase, era necesario un socio que le proveyera de contribuyentes a quienes beneficiar con el proceso, por lo que, Sergio Díaz, contador, fue el escogido. Díaz sumaría a Jorge Valdivia, martillero que trabajaba para Hugo Bravo (gerente de Inversiones Penta III), todos seducidos por el dinero fácil y rápido. Sin embargo, el mecanismo fue descubierto, comenzando la investigación por el fraude al Fondo de Utilidades Tributarias (FUT), el que luego desencadenaría indagaciones en las empresas PENTA, abriendo así una nueva arista del caso, que más tarde tomaría incluso tintes políticos. Se estima que, a partir del fraude, la suma del perjuicio total fue de \$2.706.000.000.

El Servicio de Impuestos Internos (SII) es una institución pública chilena creada en 1902, la cual busca que los contribuyentes cumplan sus obligaciones tributarias, aplicando y fiscalizando los impuestos internos del país. Organizacionalmente está estructurada en la dirección de grandes contribuyentes, direcciones regionales (DGC) y 11 subdirecciones. El SII declara que cada una de las acciones que realiza deben estar basadas en la probidad,

equidad, excelencia, compromiso, transparencia y respeto (SII, 2015).

Contrariamente a los valores profesados por la institución, en el año 2009, al interior del SII se desarrollaron situaciones irregulares. Iván Álvarez, fiscalizador del departamento de Operación Renta de la Dirección Regional Metropolitana Oriente del Servicio de Impuestos Internos, fue quien inició

la seguidilla de acciones anómalas que dieron pie a la realización del denominado fraude al FUT.

Álvarez se percató de un error en el sistema informático del SII, a raíz de la consulta realizada por un contribuyente que solicitaba devolución de impuestos. Al revisar la declaración presentada, encontró inconsistencias como la presencia de créditos con derecho a devolución, los cuales en períodos anteriores no existían, por lo que era de esperar que el sistema alertara tal situación. Sin embargo, no requería la rectificación de los créditos, sino que únicamente refutaba el ítem de gastos rechazados para hacer efectiva la devolución, la que Álvarez finalmente negó al contribuyente, no obstante, quedó intrigado por lo sucedido, pues comprendió que el sistema poseía errores que podrían ser explotados.

El error llamó la atención de Álvarez a tal punto que decidió poner a prueba al sistema informático mediante un simulador. Para ello, aumentó los costos con el fin de generar pérdidas que hizo consistentes al ingresar un Fondo de Utilidades Tributarias (FUT)¹ inexistente, creando así, un Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA), comprobando finalmente que su mecanismo permitía la creación de una devolución de impuestos siempre y cuando el crédito por impuesto de primera categoría no superara los \$10.000.000; en caso contrario, el sistema no permitía la devolución. De esta manera, Iván Álvarez determinó los criterios y puntos de corte que el sistema detectaba, ideando formas para burlarlos, mediante la utilización fraudulenta del mecanismo señalado en el artículo 31 N°3 de la Ley sobre Impuestos a la Renta² (El Mercurio, 2016).

Ese mismo año, Álvarez conoce a Sergio Díaz -quien se desempeñaba como contador independiente, en una reunión informal organizada por la esposa de este último, Mitzi Carrasco, perteneciente a la unidad de IVA de la misma dirección regional que Álvarez. En un par de semanas, Álvarez contacta a Díaz y le propone un negocio que le puede ayudar a solventar sus abultadas deudas debido al acomodado estilo de vida que ostentaba y que ya no le era posible mantener. Para demostrar que el negocio realmente funcionaba, le pidió sus datos de acceso al

portal online del SII para poder realizar la operación, sin entregar mayor detalle acerca de ésta. Posteriormente, el 17 de septiembre de 2009, Díaz recibió dos cheques de parte de la Tesorería General de la República³, por un monto que ascendía a los \$39.685.544.

Fue así como Díaz entró en el negocio de Álvarez seducido por el dinero fácil, solicitando entre el 10% y el 30% de la devolución de cada contribuyente que atraía, repartiendo el dinero de forma equitativa al porcentaje ganado. Este hecho desencadenaría una serie de anomalías que serían investigadas más tarde, dando cuenta de una compleja red de corrupción que involucraría a altos empresarios y políticos chilenos.

Con el negocio en marcha y los resultados a la vista, seguir aumentando las redes de contacto para obtener más devoluciones, fue tentador. En este escenario, Álvarez le contó de su mecanismo a Jorge Valdivia, quien se presentaba como martillero. Esta profesión era utilizada únicamente para hacer más expedita la compra y venta de autos chocados. Valdivia era conocido por su personalidad envolvente, con la que intentaba engañar a cualquiera para obtener lo que deseaba. Con estos antecedentes en mano, Álvarez realizó el mecanismo que había diseñado en las empresas de Valdivia, obteniendo en primera instancia \$80.959.765 por devoluciones correspondientes a los años tributarios 2007 y 2008, y repitiendo el proceso para los períodos 2009 y 2010. Con el presunto éxito de sus operaciones, Valdivia invitó a sumarse a su contador Orlando Carvajal, quien aceptó el trato tentado por el dinero rápido y fácil, vendiendo las claves de sus clientes sin siquiera consultarlo con los mismos. Posteriormente, esta red se amplió aún más. A partir de la red de contactos de Valdivia se incluyó a su propio jefe, Hugo Bravo, gerente de Inversiones Penta III.

Las numerosas solicitudes de devolución de impuestos de primera categoría intrigaron a algunos directores regionales dentro del SII. Estos funcionarios encontraron varias solicitudes de devoluciones similares efectuadas por montos menores a \$25.000.000 para el año tributario 2007 y bajo \$10.000.000 entre los años 2008 y 2010, criterios que habían sido identificados por Álvarez en

1 *"El FUT es un libro de control que debe ser llevado por los contribuyentes que declaren rentas efectivas en primera categoría, demostradas a través de contabilidad completa y balance general, en el que se encuentra la historia de las utilidades tributables y no tributables, generadas por la empresa y percibidas de sociedades en que tenga participación". SII (2015). Preguntas frecuentes. Recuperado de: http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_0665.htm*

2 *Anexo 1: Artículo 31 N°3 de la LIR*

3 *La Tesorería de la República es la encargada de recaudar los tributos y demás entradas fiscales, y las de otros servicios públicos. Además, vela por conservar y custodiar los fondos recaudados, las especies valoradas y demás valores a cargo del Servicio. Recuperado de: <https://www.tesoreria.cl/web/quienesSomos/irPrincipalesFunc.do>*

las simulaciones al sistema. Estos hechos gatillaron que, la subdirección de fiscalización revisara cerca de 5.000 solicitudes que reunían estas características, confeccionando una lista con 122 contribuyentes. Las acciones del SII aumentaron en severidad, iniciando el departamento de delitos tributarios una investigación el 12 de octubre de 2012.

Con la investigación iniciada, Iván Álvarez renunció al SII el 26 de diciembre de 2012, al mismo tiempo que, junto a Díaz, constituyeron sociedades con el fin de resguardar sus bienes (Escobar, 2014). Paralelamente, comenzaron la búsqueda de representación legal, ya que la investigación no tardaría en señalarlos como los autores de las irregularidades cometidas. Asesorados por su equipo de abogados, el 18 de enero de 2013 Álvarez y Díaz interpusieron sus respectivas autodenuncias⁴ en la fiscalía de Las Condes, donde no llegaron a los acuerdos que esperaban. El 13 de septiembre de 2013, el SII interpuso la acción legal permitiendo las investigaciones del entonces fiscal Carlos Gajardo.

Mitzi Carrasco, la esposa de Díaz, declaró que recién se enteró de los problemas cuando llegó una citación para su esposo por parte de la PDI. Al encontrarse involucrada el SII abrió un sumario administrativo, el que resultó con su destitución en noviembre de 2013. El 2 de diciembre del mismo año, Díaz y su esposa fueron detenidos al igual que Iván Álvarez, cayendo días más tarde el resto de los contadores involucrados en el fraude.

Como resultado de la investigación se determinó que el monto total defraudado al fisco ascendía a \$2.706.000.000, señalando a Iván Álvarez como su principal autor. Por esta razón, durante 2015 Iván Álvarez fue condenado a cinco años de presidio efectivo junto al pago de una multa de 2 mil millones de pesos por los delitos de cohecho, lavado de dinero⁵ y fraude tributario⁶. Más adelante, tuvo la posibilidad de cumplir su condena en libertad vigilada intensiva, encontrándose en prisión preventiva como imputado por el caso PENTA (Tele Trece, 2015). En febrero de 2017, fue sentenciado por el caso PENTA, con una condena única de cinco años de libertad vigilada intensiva, el pago de una multa de \$80.000.000 por el provecho aceptado y una de \$267.947.802

correspondiente al total del monto defraudado por el delito tributario (Tele Trece, 2017). A su vez, Sergio Díaz fue condenado a cuatro años de cárcel y 700 millones de pesos de multa por los delitos de soborno, lavado de dinero y fraude tributario. Finalmente, Orlando Carvajal, contador que reclutó a 24 contribuyentes, fue condenado a 5 años de libertad vigilada y una multa de \$309 millones de pesos por fraude tributario y soborno (Tele Trece, 2014).

Fue así como Iván Álvarez se aprovechó de los conocimientos y experiencia que adquirió al desempeñar su rol como fiscalizador en el SII, diseñando y utilizando un método para defraudar al fisco en millones de pesos.

A raíz de lo anterior cabe preguntarse,

¿Cómo repercute el uso fraudulento del PPUA a las organizaciones involucradas?

¿Qué impacto tiene?

¿Cómo se restauraría el pilar ético dentro de la institución enfrentando al mismo tiempo el castigo social?

4 *Según el inciso primero del Art 179, una investigación puede comenzar con una autodenuncia. "Quien hubiere sido imputado por otra persona de haber participado en la comisión de un hecho ilícito, tendrá el derecho de concurrir ante el ministerio público y solicitar se investigue la imputación de que hubiere sido objeto." Ministerio de justicia. (2000). Código procesal penal. Recuperado de: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>*

5 *Anexo 2: Código penal.*

6 *Anexo 3: Código tributario, sanciones: Decreto Ley 830, Artículo 97 N° 4*

Anexos

Anexo 1: Artículo 31 N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Las pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial a que se refiere el impuesto, comprendiendo las que provengan de delitos contra la propiedad.

Podrán, asimismo, deducirse las pérdidas de ejercicios anteriores, siempre que concurren los requisitos del inciso precedente.

Las pérdidas deberán imputarse a las rentas o cantidades que perciban, a título de retiros o dividendos afectos a los impuestos global complementario o adicional, de otras empresas o sociedades, sumas que para estos efectos deberán previamente incrementarse en la forma señalada en el inciso final del número 1º del artículo 54 y en los artículos 58 número 2 y 62.

Si las rentas referidas en el párrafo precedente no fueren suficientes para absorberlas, la diferencia deberá imputarse al ejercicio inmediatamente siguiente conforme a lo señalado y así sucesivamente.

En el caso que las pérdidas absorban total o parcialmente las utilidades percibidas en el ejercicio, el impuesto de primera categoría pagado sobre dichas utilidades incrementadas, se considerará como pago provisional en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad absorbida, y se aplicarán las normas de reajustabilidad, imputación o devolución que señalan los artículos 93 a 97.

Las pérdidas se determinarán aplicando a los resultados del balance las normas relativas a la determinación de la renta líquida imponible contenidas en este párrafo y su monto se reajustará, cuando deba imputarse a los años siguientes, de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio comercial en que se generaron las pérdidas y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio en que proceda su deducción.

Con todo, las sociedades con pérdidas que en el ejercicio hubieren sufrido cambio en la propiedad de los derechos sociales, acciones o del derecho a participación en sus utilidades, no podrán deducir las pérdidas generadas antes del cambio de propiedad de los ingresos percibidos o devengados con posterioridad a dicho cambio. Ello siempre que, además, con motivo del cambio señalado o en los doce meses anteriores o posteriores a él la sociedad haya cambiado de giro o ampliado el original a uno distinto, salvo que mantenga su giro principal, o bien al momento del cambio indicado en primer término, no cuente con bienes de capital u otros activos propios de su giro de una magnitud que permita el desarrollo de su actividad o de un valor proporcional al de adquisición de los derechos o acciones, o pase a obtener solamente ingresos por participación, sea como socio o accionista, en otras sociedades o por reinversión de utilidades. Para este efecto, se entenderá que se produce cambio de la propiedad cuando los nuevos socios o accionistas adquieran o terminen de adquirir, directa o indirectamente, a través de sociedades relacionadas, a lo menos el 50% de los derechos sociales, acciones o participaciones. Lo dispuesto en este inciso no se aplicará cuando el cambio de propiedad se efectúe entre empresas relacionadas, en los términos que establece el artículo 100 de la ley N° 18.045.

Fuente: Ministerio de Hacienda, 1974.

Anexo 2: Código penal

Fraudes y exacciones ilegales. ART. 239.

El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, el juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

Cohecho. ART. 248.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados.

ART. 248 bis.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargo u oficio público, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

Fuente: Ministerio de Justicia, 2017.

Anexo 3: Código tributario, sanciones: Decreto Ley 830, Artículo 97 N° 4

4° Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito, o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multas del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.

Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.

Fuente: Ministerio de Hacienda, 1974.

Anexo 4: Actuación funcionario público

Artículo 40°. - Los funcionarios del Servicio están sujetos a las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a) Ejercer libremente su profesión o su especialidad técnica u otra actividad remunerada, y expedir informes en materias de su especialidad;
- b) Ocupar cargos directivos, ejecutivos y administrativos en entidades que persigan fines de lucro;
- c) Revelar al margen de las instrucciones del Director el contenido de los informes que se hayan emitido, o dar a personas ajenas al Servicio noticias acerca de hechos o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo; y
- d) Además les son aplicables las prohibiciones contempladas en el Código Tributario y en el DFL. N° 338, de 1960, y las sanciones correspondientes, en su caso.

Quedan exceptuados de estas prohibiciones e inhabilidades el ejercicio de derechos que atañen personalmente al funcionario o que se refieran a la administración de su patrimonio, siempre y cuando ello no diga relación con la aplicación de las leyes tributarias; y la atención docente, labores de investigación o de cualquiera otra naturaleza, no remuneradas o remuneradas en cualquier forma, prestadas a Universidades o instituciones de enseñanza, y siempre que correspondan a materias contempladas en los planes de estudio de las carreras que se imparten en dichas instituciones.

Igualmente quedan exceptuadas la atención remunerada sobre la base de honorarios prestada a organismos regidos por el Título II de la ley N° 18.575 y la atención no remunerada prestada a sociedades de beneficencia, instituciones de carácter benéfico y, en general, a instituciones sin fines de lucro.

Con todo, para que operen estas excepciones, será necesario obtener autorización previa y expresa del Director, quien podrá prestarla o no sin expresar causa. Si estas autorizaciones se hicieren necesarias respecto del Director, serán prestadas por el Ministro de Hacienda.

Fuente: Ministerio de Hacienda, 1980⁷.

Anexo 5: Prohibiciones presente en el Estatuto Administrativo

Prohibiciones

Artículo 161°. - Ningún funcionario podrá tomar la representación del Fisco o del Servicio a que perteneciere para ejecutar actos o celebrar contratos que excedieren de sus atribuciones propias o que comprometan el Erario Nacional o el patrimonio del Servicio, salvo que una disposición legal o una orden de autoridad competente le hubiere facultado para tal objeto. Las obligaciones que nazcan de los actos realizados por el empleado con infracción de estas normas, serán de su exclusiva responsabilidad, y si fueren varios los que hubieren intervenido, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 162°. - El empleado no podrá intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenga interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos del primero al cuarto grado, inclusive, o por afinidad comprendidos entre

⁷ Fija texto de la ley orgánica del servicio de impuestos internos y adecua disposiciones legales que señala.

el primero y el segundo grado, o las personas ligadas con él por adopción. La infracción a esta prohibición será sancionada con alguna medida disciplinaria que implique la expiración de las funciones del infractor.

Artículo 163°. - El empleado no podrá actuar directa o indirectamente contra los intereses del Estado o de las Instituciones que de él formen parte, salvo de que se trate de un derecho que le atañe directamente a él, a su cónyuge o a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, inclusive. Tampoco podrá intervenir ante los Tribunales de Justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, ni declarar en juicio en que tenga interés el Estado, sin previa comunicación su Jefe Superior.

Artículo 167°. - La infracción de cualquiera de las disposiciones de este párrafo será sancionada disciplinariamente con alguna de las penas señaladas en este Estatuto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que de los mismos hechos pudieren derivarse. No obstante, la infracción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, deberá ser sancionada, a lo menos, con suspensión del empleo, y los promotores serán destituidos.

Fuente: Ministerio de Hacienda, 1960.

Anexo 6: Extractos del código de ética del colegio de contadores de Chile

TÍTULO III. DE LOS PRINCIPIOS

En sus actuaciones el Profesional Contador debe considerar y analizar al usuario de sus servicios como ente económico independiente, observando en todos los casos los principios deontológicos básicos, que a continuación se mencionan:

Artículo 3°. - Integridad

El Profesional Contador deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el área en que practique el ejercicio profesional. Conforme con ello, se espera de él rectitud, probidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Este principio implica otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad, veracidad, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

Artículo 4°. - Objetividad

La objetividad representa ante todo, imparcialidad y actuación sin prejuicio en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Profesional Contador. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con éstos.

Artículo 8°. - Respeto y Observancia de las Disposiciones Normativas y Reglamentarias

El Profesional Contador deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y por el Colegio de Contadores de Chile, aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos.

Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicadas en las circunstancias.

Fuente: Colegio de contadores de Chile, 2005.

Referencias

Colegio de Contadores de Chile. (2005). Código de Ética.

Obtenido de <http://www.contach.cl/wp-content/themes/chilecont/assets/img/codigo-de-etica.pdf>

El Mercurio. (17 de junio de 2016). Fraude al FUT: rechazan recurso de nulidad y confirman condenas a 14 contribuyentes.

Obtenido de El Mercurio: <http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Noticias-y-reportajes/2016/06/17/Fraude-al-FUT-rechazan-recurso-de-nulidad-y-confirman-condenas-a-14-contribuyentes.aspx>

Escobar, F. S. (26 de octubre de 2014). La Trampa Original.

Obtenido de La Tercera: <http://www.latercera.com/noticia/la-trampa-original/>

Ministerio de Hacienda. (27 de diciembre de 1874). Aprueba Texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Obtenido de Biblioteca Nacional del Congreso: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368>

Ministerio de Hacienda (1960) Estatuto Administrativo.

Obtenido de <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=5469>

Ministerio de Hacienda (1980) Fija texto de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecúa disposiciones legales que señala.

Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3747>

Ministerio de Hacienda. (23 de septiembre de 1989). Estatuto Administrativo.

Obtenido de Biblioteca Nacional del Congreso: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5469>

Ministerio de Hacienda. (8 de febrero de 2016). Fija Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Interno y adecúa Disposiciones Legales que señala.

Obtenido de Biblioteca Nacional del congreso: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3747>

Ministerio de Hacienda. (1 de diciembre de 2017). Código Tributario.

Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6374>

Ministerio de Justicia. (29 de septiembre de 2000). Establece Código Procesal Penal.

Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595°>

Ministerio de Justicia. (23 de septiembre de 2017). Código Penal.

Obtenido de Biblioteca Nacional del Congreso: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

Servicio de Impuestos Interno (SII). (12 de febrero de 2015). Misión, Visión y Valores del SII.

Obtenido de SII: http://www.sii.cl/sobre_el_sii/acerca/mision.htm

Servicio de Impuestos Interno (SII). (30 de octubre de 2017). Preguntas Frecuentes.

Obtenido de SII: http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_0665.htm

Tele Trece. (24 de diciembre de 2014). Caso FUT: Tribunal dicta primera condena y otorga pena de 5 años a contador.

Obtenido de T13: <http://www.t13.cl/noticia/negocios/caso-fut-tribunal-dicta-primera-condena-y-otorga-pena-de-5-anos-a-contador>

Tele Trece. (25 de marzo de 2015). Iván Álvarez es condenado a cinco años de presidio efectivo por fraude al FUT.

Obtenido de T13: <http://www.t13.cl/noticia/politica/ivan-alvarez-es-condenado-a-cinco-anos-de-presidio-efectivo-por-fraude-al-fut>

Tele Trece. (14 de febrero de 2017). Caso Penta: Ex funcionario del SII Iván Álvarez es condenado a 5 años de Libertad Vigilada.

Obtenido de T13: <http://www.t13.cl/noticia/politica/caso-penta-ex-funcionario-del-sii-ivan-alvarez-es-condenado-5-anos-libertad-vigilada>

Tesorería General de la República. (s.f.). Principales Funciones.

Obtenido de Tesorería General de la República: <https://www.tesoreria.cl/web/quienSomos/irPrincipalesFunc.do>